

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria**

Manizales, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022). (**Rad. 2020-426**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía Seguros del Estado S.A. el 20 de mayo del año 2021, dio contestación al llamamiento en garantía sin que se hubiera admitido el mismo por solicitud del demandado Municipio de Manizales, y al aceptarse el mismo mediante Auto del 16 de septiembre de 2021 no se rechazó por improcedente la contestación al llamamiento dado por Seguros del Estado S.A. por anticipación.

El Despacho notificó en debida forma el llamamiento en garantía el 19 de octubre de 2021 a Seguros del Estado S.A., sin que hubiera dado respuesta.

De igual manera, a pesar que la demanda principal no fue instaurada contra Seguros del Estado S.A. en calidad de demandado, y por tal motivo el Auto que admitió la demanda el 12 de marzo de 2021, no se admitió en calidad de demandado dicha Aseguradora, pero por error involuntario se le notificó el auto admisorio en calidad de demandado el 11 de mayo de 2021, dando contestación a la misma el 19 de mayo de 2021.



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 548**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **ADOLFO RIVERA** contra **MUNICIPIO DE MANIZLAES Y OTROS, radicado 2020-426**, se observa que el Despacho omitió en el Auto del 16 de septiembre del año 2021 donde se admitió el llamamiento en garantía hecho por el Municipio de Manizales a Seguros del Estado S.A., haber rechazado por extemporánea por anticipación la contestación al llamamiento en garantía dado el 20 de mayo de 2021.

Así las cosas, concluye el Despacho la ocurrencia de un desconocimiento del derecho al debido proceso de la llamada en garantía, al habersele notificado el auto admisorio del llamamiento en garantía el 19 de octubre de 2021 al correo electrónico [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) por lo que se dejará sin

efecto dicha notificación, y se dispondrá la notificación en debida forma.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la notificación realizada a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por el Despacho del auto que admite el llamamiento en garantía del 19 de octubre del año 2021, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) y [sebastian.hernandez@segurosdelestado.com](mailto:sebastian.hernandez@segurosdelestado.com) el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, link del expediente digital que contiene todas las actuaciones surtidas a la fecha, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del año 2022, que dispone:

***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

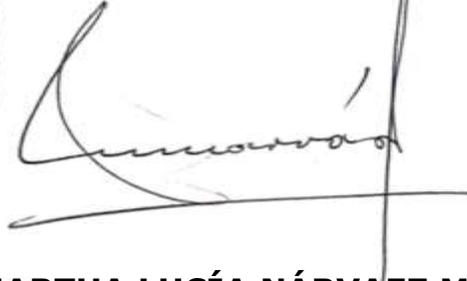
Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

**TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** la notificación realizada en calidad de parte demandada a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por el Despacho del auto que admite la demanda del 11 de mayo del año 2021, por las razones expuestas.

**CUARTO: SE RECONOCE** personería para actuar como apoderado judicial al Dr. **JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.822 de Manizales y portador de la tarjeta profesional No. 174.673 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme

al Certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN**

**Juez**



Por Estado Número **098** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, junio 21 de 2022.



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
**SECRETARIA**